Nota DNC N° 3607/2023

Asunción, 11 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394908
Expediente	306265
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 27/2021 CONSTRUCCION DE UN SKATE PARK - JUEGOS ASUNCION 2022
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante indicar la obtención del fin plazo de ejecución establecido en el Dictamen UOC N° 41/2023 de fecha 28/04/2023 como plazo actual y si el mismo fue comunicado, diferenciar el expediente donde se encuentra publicado. Debido a que en el SICP se visualiza que la última prórroga comunicada establece como fecha final el 18/10/2022.

PLAZO ACTUAL:

OBRA	CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	FIN DE PLAZO CONTRACTUAL	FIN PLAZO DE EJECUCION
Construcción de un Skate Park - Juegos Asunción 2022	INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A.	6 meses a partir del 21/012021	21/07/2022	10/11/2022

2. Así también, la fecha indicada como inicio de obras 21/01/2021 más los 6 meses de plazo no coinciden a la fecha establecida como fin del plazo contractual.

QUEDO ESTABLECIDO NUEVA PLAZO DE OBRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBRA	CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	FIN DE PLAZO DE EJECUCIÓN ANTERIOR	NUEVA FECHA FIN DE PLAZO
Construcción de un Skate Park - Juegos Asunción 2022	INICIATIVAS CONSTRUCTIVA S S.A.	6 meses a partir del 21/012021	10/11/2022	30/03/2023

Jorge Paiva Rocholl

3. En el Dictamen mencionado más arriba la prorroga de 140 días se sustenta en la indefinición de aprobación de convenio modificatorio N° 2, el cual no se encuentra comunicado al SICP y al no estar comunicado imposibilita el tenerlo como antecedente o respaldo, por lo que se solicita una justificación técnica y legal de motivo por el cual debido a dicha indefinición no se suspendió el plazo de ejecución hasta la aprobación de dicho convenio (03/04/2023) y se decidió prorrogar en su lugar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales